

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
 C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por la cual se decide una solicitud de prórroga para adelantar aprovechamiento plantación forestal productora – protectora y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N°.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme Resolución N° 200-03-20-01-1241 del 26 de septiembre de 2016, notificado personalmente al interesado el 30 del mismo mes y año, CORPOURABA autorizó al señor GUILLERMO LEÓN ROLDÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.362.974, de Abriaquí, Departamento de Antioquia, en calidad de propietario del predio denominado La Juliana, ubicado en la vereda Corcovado, del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, el Aprovechamiento Forestal de la Plantación Forestal Productora – Protectora en el predio denominado LA JULIANA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 006-4347 por un término de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, de las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

<i>Nombre Común</i>	<i>Nombre Científico</i>	<i>Número de Árboles</i>	<i>Volumen Bruto (m<sup>3</sup>)</i>	<i>Volumen Elaborado (m<sup>3</sup>)</i>
<i>Ciprés</i>	<i>Cupressus Lusitánica</i>	21	21.55	10.77
<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalyptus sp</i>	70	93.8	46.9
<i>Pino Pátula</i>	<i>Pinnus pátula</i>	30	20.85	10.5

Mediante comunicación N° 160-34-01.63-1500 del 27 de marzo de 2017, allegó solicitud de: "Extensión en tiempo (prórroga), del permiso de aprovechamiento forestal de la plantación forestal productora - protectora del predio denominado La Juliana, según la Resolución N°. 200-03-20-01-1241-2016 del 26 de septiembre de 2017 y el expediente Rdo 160-165118-0011/2016, lo anterior, conforme lo establece el artículo primero, párrafo cuarto. Dicha solicitud se hace, dado que por requerimientos del mercado solo se aprovecharon la especies Pinus patula y Cupressus lusitánica, quedando pendiente el Eucalyptus sp. "

### Resolución

**Por la cual se Decide una solicitud de prórroga para adelantar aprovechamiento plantación forestal de plantación productora - protectora y se adoptan otras disposiciones.**

#### Apartadó

Que conforme a lo anterior, personal de la Corporación previa visita al predio, rindió Informe Técnico NO. 160-08-02-01-0039 del 06 de junio de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

*"Después revisados los datos del SISF y verificar el número de SUN expedidos, se tiene el reporte de dos salvoconductos que cuentan con la movilización de 21.55 m<sup>3</sup> de Cupressus lusitánica y 20.85 m<sup>3</sup> de Pinnus Pátula; lo cual corresponde al total de volumen bruto, otorgado para cada una de esas especies.*

*En esa visita técnica de campo realizada por CORPOURABA, se observó que la fecha se está aprovechando individuos de la especie Eucaliptus, de la cual no se ha realizado movilización, producto que se encuentra apilado en el sitio de aprovechamiento y para la cual se solicitó prórroga de tiempo mediante oficio radicado No. 160-34-01-63-1500-2017 del 27 marzo de 2017.*

*Respecto a las especies pino y ciprés, se observa en campo que no se ha adelantado aprovechamiento alguno, por tanto es incierto la procedencia de la madera de pino ciprés movilizadas mediante los SUN solicitados por el interesado.*

*Es importante que el responsable del aprovechamiento indique de donde ha obtenido la madera que ha amparado mediante los SUN expedidos por la Corporación, dado que los individuos autorizados para ser aprovechados continúan en campo.*

*El día 02 de mayo, CORPOURABA realizó visita de verificación en dicho predio, con el fin de atender dicha solicitud y se encontró, que a la fecha se realizó la movilización de la totalidad del volumen autorizado de las especies Cupressus lusitánica y Pinnus pátula, faltando el volumen de eucalipto, el cual se encuentra apilado en el predio en espera del trámite de prórroga para su movilización; sin embargo los árboles de pino y ciprés aún continúan en acampo, desconociéndose la procedencia del material movilizado con los SUN solicitados para esas especies.*

*Requerir al responsable para que explique la procedencia del material forestal de las especies pino ciprés movilizado y amparado con SUN correspondientes al predio la Juliana.*

*Requerir al usuario para que dé cumplimiento a lo impuesto en la resolución, 200-03-20-01-1241 del 26 de septiembre de 2016; mediante la cual se registra y se otorga aprovechamiento forestal único, en relación con el manejo de los residuos del aprovechamiento que no están siendo depositados en un sitio adecuado, si no que se encuentran obstaculizando tránsito dentro del terreno, lo cual puede ocasionar accidentes a quienes intervengan dentro del mismo.*

*No conceder la prórroga solicitada para el aprovechamiento y movilización del volumen de la especie eucalipto que falta por aprovechar, hasta tanto se de claridad de los volúmenes de manera de pino y ciprés aprovechadas con SUN asignados al predio La Juliana..."*

En ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el citado informe y la evaluación jurídica, encuentra procedente Negar la solicitud de prórroga para adelantar el Aprovechamiento de la PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA PROTECTORA registrada mediante la Resolución No.200-03-20-01-1241-2016 del 26 de septiembre de 2016, al señor GUILLERMO LEÓN ROLDÁN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.362.974 de Abriaquí (Antioquia), conforme lo dispuesto en la parte resolutoria de este proveído.

**Resolución**

**Por la cual se Decide una solicitud de prórroga para adelantar aprovechamiento plantación forestal de plantación productora - protectora y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó**

En mérito de lo expuesto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de prórroga presentada mediante oficio No. 1500 del 27 de marzo de 2017, por el señor GUILLERMO LEÓN ROLDÁN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.362.974 de Abriaquí (Antioquia).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Informar a la Corporación la procedencia de los productos forestales movilizados con SUN números 1403811 y 1403791, toda vez que en el predio La Juliana, los individuos autorizados para ser aprovechados continúan en campo, so pena de investigación y sanción conforme lo establece la Ley 1333 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** El señor GUILLERMO LEÓN ROLDAN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.362.974, deberá abstenerse de adelantar actividades de aprovechamiento bajo los parámetros de la Resolución 200-03-20-01-1241-2016 del 26 de septiembre de 2016, en su Artículo Cuarto Numeral 5, y deberá iniciar ante esta Autoridad Ambiental, el respectivo trámite de aprovechamiento forestal so pena de investigación y sanción conforme lo establece la Ley 1333 de 1993 en artículos 18, 40.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El señor GUILLERMO LEÓN ROLDAN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.362.974, debe darle el manejo adecuado a los residuos generados por la actividad del aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General.

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Lorena Osorio	07/07/2017	Xiomara Neira Sánchez

Expediente rad. No 160-16-51-18-011-2016

**Resolución**

**Por la cual se Decide una solicitud de prórroga para adelantar aprovechamiento plantación forestal de plantación productora - protectora y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_ a las \_\_\_\_\_ m, se notifica personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, quien actúa a nombre propio, del contenido de la RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, por medio de la \_\_\_\_\_ cual CORPOURABA

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado procede el **Recurso de Reposición**, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director General, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
**El notificado.**

\_\_\_\_\_  
**Funcionario quien notifica.**